

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1369

11 de septiembre de 2019

Presentado por los señores *Dalmau Ramírez y Vargas Vidot* (Por Petición)

*Referido a Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura*

#### LEY

Para enmendar el Artículo 3.25 de la Ley 22-2000, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de aclarar el derecho de toda persona a presentar su objeción de conciencia al registro del Sistema de Servicio Selectivo de Estados Unidos de América; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La antropología y la historia demuestra que el estado de consciencia colectivo del humano lo han llevado a que seleccione prioritariamente la violencia para defender de los extranjeros los territorios y recursos que clasifican como suyos. Por tal razón, la mayor parte de las naciones del planeta han legalizado y estructurado la violencia como una de las herramientas principales para persuadir y defenderse. En estos momentos las naciones con mayor poder económico y político en el mundo entre ellas Estados Unidos de América cuenta con la opción de detonar armas nucleares, atacar mediante artefactos robóticos y otras de peor y mortífera creatividad.

Puerto Rico es reconocido por los Estados Unidos de América (EUA) como uno de sus territorios por lo que estamos sometidos a sus leyes, moneda y defensa. La imposición del sistema de la fuerzas armadas de Estados Unidos en Puerto Rico

conlleva la obligación de que registre, haga disponible y sacrifique para propósitos bélicos a sus varones desde los 18 años de edad hasta los menores de 26 (varones). El proceso para que Puerto Rico y los estados de EUA exponga y registre a sus varones, lo determina la Sección 453(a) de la Ley del Servicio Militar Selectivo Military conocido como el Sistema del Servicio Selectivo (SSS), mediante el cual se les obliga a presentar la información que los identifica de manera que el Departamento de la Defensa sepa los varones elegibles para formar parte de su milicia para el momento en que el Congreso y el Presidente de EUA lo determinen. La forma en que el Departamento de la Defensa se asegura de que se cumpla con el SSS es, entre otros, utilizando procesos de beneficencia y servicios gubernamentales y no gubernamentales en un “quid pro quo” para el cumplimiento con el registro. El argumento es, que de esta manera, el gobierno federal, los gobiernos estatales y los territorios le facilitan el registro y evita las penalidades por el incumplimiento con la ley. En ese momento, los estados y territorios le muestran claramente al varón su obligación pero no le muestran los derechos que el mismo SSS provee. Uno de esos derechos es que el joven pueda, en el momento de ser llamado al servicio militar, llenar una solicitud para que lo clasifiquen entre las distintas excepciones, incluyendo la “objeción por conciencia”. Aunque en estos momentos el ejército de EUA no está en proceso de clasificar a los registrados en el servicio selectivo, es sumamente importante que el joven conozca dichas excepciones y avise al sistema de servicio selectivo que, de ser llamado a servir, se acogerá a una de las excepciones de objeción por conciencia.

Independientemente de la fórmula de relación con EUA que se desee para Puerto Rico, lo cierto es, que en este momento por ser domiciliados de un territorio de EUA, los puertorriqueños no tienen acceso a seleccionar la política internacional ni diplomática que les aplique, ni los criterios para declarar conflictos, batallas y guerras.

Enmarcado en lo antes descrito, se encuentra la cruda realidad de que la milicia es para, en última instancia, enseñarle a nuestros varones a matar y a evitar en lo posible que los maten. Llevamos como puertorriqueños y puertorriqueñas, el profundo dolor de nuestros varones que no pudieron evitar que los mataran o que los hirieran,

marcándolos para toda la vida así como a sus ascendientes y descendientes. Conforme al Congressional Research Service en su informe “American War and Military Operations Casualties: Lists and Statistics”, actualizado al 14 de septiembre de 2018, Puerto Rico, oficialmente, ha sacrificado mil novecientas cincuenta y un (1,951) vidas en la milicia de EUA, según se desglosa:

- **Total heridos = 392**
- **Total muertes = 1,559**

Una vida sacrificada para la milicia de los EUA es demasiada y es mucho a lo que se exponen nuestros jóvenes. Ante esa realidad, las personas llamadas a representarlos en el gobierno de Puerto Rico debemos ser honestos y ayudar a nuestros jóvenes a que accedan a la información sobre las excepciones de objeción por conciencia que el mismo SSS provee. Llevamos generaciones, desde que se declaró la Primera Guerra Mundial en el 1914, sacrificando a los nuestros sin hacerle fácil y evidente las excepciones de objeción por conciencia.

En atención a lo anterior, se presenta este proyecto de ley para que se enmiende la Ley Núm. 124 de 1 de agosto de 2019, a los efectos de que se añada un encasillado describiendo el derecho del joven a solicitar en su momento ser categorizado como objetor por conciencia.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Se enmienda el Artículo 3.25 de la Ley 22-2000, según enmendada,  
2           mejor conocida como la “Ley de Vehículos y Transito de Puerto Rico”, para que se lea  
3           como sigue:

4           “Artículo 3.25. – Servicio Selectivo.

5           Se incluirá una nota aclaratoria en los formularios de solicitud y renovación de la  
6           tarjeta de identificación y licencia de conducir, a los efectos de que aquellas personas  
7           sujetas a la aplicabilidad de la “Ley Federal para el Sistema de Servicio Selectivo”

1 quedarán registrados automáticamente en el Servicio Selectivo, según requerido. Esta  
2 nota aclaratoria deberá incluir una relación sucinta del requisito de ley, la cita de la  
3 misma, y las consecuencias de su incumplimiento. Aquellas personas a quienes no les  
4 aplique la “Ley Federal para el Servicio Selectivo” según codificadas en 50 U.S.C. App  
5 451 et seq., no serán registrados automáticamente. Los solicitantes que tengan dieciséis  
6 (16) y diecisiete (17) años podrán optar por acceder a que el Sistema de Servicio  
7 Selectivo los registre una vez cumplan los dieciocho (18) años, siempre que cuenten con  
8 la autorización del adulto llamado a consentir en la solicitud de tarjeta de identificación  
9 o licencia de conducir.

10 *Se incluirá un encasillado en los formularios de solicitud y renovación de la tarjeta de*  
11 *identificación y licencia de conducir, a los efectos de que aquellas personas sujetas a la*  
12 *aplicabilidad de la “Ley Federal para el Sistema de Servicio Selectivo”, puedan optar por*  
13 *presentar su objeción de conciencia a su inclusión en el Servicio Selectivo, incluyendo al registro*  
14 *automático como parte de su proceso de solicitud y renovación de la tarjeta de identificación y*  
15 *licencia de conducir.”*

## 16 Sección 2.-Reglamentación

17 El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas deberá  
18 establecer la reglamentación que sea necesaria para lograr los propósitos de esta  
19 enmienda a la Ley 22, Artículo 3.25, dentro de un término de ciento veinte (60) días  
20 naturales de haberse aprobado. Esta reglamentación se hará sin sujeción a las  
21 disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de  
22 Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno Puerto Rico.”

1           Sección 3.-Separabilidad

2           Si cualquier Artículo o parte de esta enmienda fuera anulada o declarada  
3 inconstitucional por un tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia o  
4 declaración de nulidad o inconstitucionalidad, a tal efecto dictada no afectará,  
5 perjudicará, ni invalidará el resto de la Ley 22-2000, según enmendada. El efecto de  
6 dicha sentencia o declaración de nulidad o inconstitucionalidad quedará limitado al  
7 Artículo o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

8           Sección 4.-Vigencia

9           Esta Ley comenzara a regir inmediatamente después de su aprobación.